



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

**EL CUIDADO COMO UN DERECHO EN
LA CONSTITUCIÓN DEL 2008, ANÁLISIS DE LA
SENTENCIA NO. 3-19-JP/20 Y ACUMULADOS DE LA
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

AUTOR:

Jose Luis Sanchez Vallejo

Trabajo Previo a la obtención del Grado Académico de
Magíster en Derecho Constitucional

TUTOR:

DRA. Pamela Juliana Aguirre Castro PHD

Guayaquil, Ecuador

2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Ab. José Luis Sánchez como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dra. Pamela Aguirre Castro, PHD

REVISOR(ES)

Dra., María Verónica Peña Seminario, PhD

Dra. Mónica Palencia Núñez . PhD

REVISOR CONTENIDO DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs

Guayaquil, 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. José Luis Sánchez

DECLARO QUE: El Proyecto de Investigación: **EL CUIDADO COMO UN DERECHO EN LA CONSTITUCIÓN DEL 2008, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 3-19-JP/20 Y ACUMULADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR** previa a la obtención de Magister en Derecho Constitucional, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención. Guayaquil, 13 de junio del 2021

EL AUTOR

Jose Luis Sanchez Vallejo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. José Luis Sánchez Vallejo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación: **“EL CUIDADO COMO UN DERECHO EN LA CONSTITUCIÓN DEL 2008, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 3-19-JP/20 Y ACUMULADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 13 de junio del 2021

EL AUTOR

Jose Luis Sanchez Vallejo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

PRIN DE URKUND

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

Correo - Jose.Sanchez@funcion X TUTORÍA DE PROV-175616: ENTI X Correo - Jose.Sanchez@funcion X D118533930 - TESIS AB JOSÉ LUIS SÁ X +

← → ↻ 🏠 <https://secure.orkund.com/old/view/113147174-126008-631246#DcYxDoAgDAXQuzD/mNLSFrKcTBEDYMsjMa7a97ynnD> 🌟

URKUND 🔊 Abrir sesión

| | |
|-----------------------|--|
| Documento | TESIS AB JOSÉ LUIS SÁNCHEZ (URKUND 2DA).doc (D118533930) |
| Presentado | 2021-11-14 14:32 (-05:00) |
| Presentado por | viviana.betty@yahoo.com |
| Recibido | miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com |
| Mensaje | TESIS AB JOSÉ LUIS SANCHEZ (2DA) Mostrar el mensaje completo 4% de estas 25 páginas, se componen de texto presente en 14 fuentes. |

| Lista de fuentes | Bloques |
|------------------|---|
| Categoría | Enlace/nombre de archivo |
| 📄 | http://mexicanadesociologia.unam.mx/index.php/v83n3/478-v83n3a2Roger0 |
| 📄 | https://dokumen.pub/miradas-latinoamericanas-a-los-cuidados-9789877227840.html |
| 📄 | https://enestrado.com/constitucionalizar-los-cuidados-por-daniela-lopez/ |
| 📄 | https://www.redalyc.org/jatsRepo/1809/180960119002/html/index.html |
| 📄 | http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&id=S1688-70262017000100141 |

🖨️ 🔍 🔊 🔇 ⬆️ ⬅️ ➡️ ⬆️ ⚠️ 0 Advertencias. 🔄 Reiniciar 📄 Compartir

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional

Trabajo Previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional

Examen Complexivo

EL CUIDADO COMO UN DERECHO EN LA CONSTITUCIÓN DEL 2008, análisis de la Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador.

Autora: José Luis Sánchez Vallejo

Tutor (a): Dra. Pamela Aguirre Castro

Guayaquil, 2021

UNIVERSIDAD CATÓLICA

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

AGRADECIMIENTO

Agradezco al ser supremo por permitirme tener empatía,

A mis maestras: Dra. Pamela Aguirre y Verónica Peña quienes con sabiduría me inculcaron el amor por la academia, son ellas las que también inspiraron la realización de esta tesis, cuidar es un derecho elemental para el desarrollo de la vida y en las aulas de clases, somos cuidados por aquellas muestras que hacen de la enseñanza una herramienta para soñar en la libertad.

DEDICATORIA

Este trabajo es dedicado para todas las mujeres, en especial para mi madre Roció Vallejo, además dedico a mi compañero de vida Javier Orellana es por ellos y sus cuidados que continúo sobreviviendo en este mundo.

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|---|------|
| AGRADECIMIENTO | VI |
| DEDICATORIA | VII |
| ÍNDICE DE CONTENIDO | VIII |
| ÍNDICE DE TABLAS | X |
| RESUMEN | XI |
| ABSTRACT | XII |
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| Planteamiento del problema | 5 |
| 1.1. Definición del Problema | 5 |
| 1.2. Justificación del estudio | 6 |
| 1.3. Preguntas de Investigación..... | 7 |
| 1.4. Objetivo General | 7 |
| 1.5. Objetivos específicos | 7 |
| 2. Desarrollo. Fundamentación teórico-conceptual. | 8 |
| 2.1. Definición de cuidado y tipos de cuidado | 8 |
| 2.2. El género como categoría de análisis | 9 |
| 2.3. El cuidado y una perspectiva desde la perspectiva de género..... | 10 |
| 2.4. El cuidado como derecho | 14 |
| 2.5. El cuidado como derecho humano en los tratados internaciones . | 14 |
| 2.6. Principios Fundamentales del Derecho al Cuidado | 16 |
| 2.7. Enfoque desde la interseccionalidad al derecho al cuidado | 16 |
| 3.1. Tipo de Investigación..... | 17 |
| 3.2. Procedimiento de la Investigación | 17 |
| 3.3. Conformación de la muestra | 18 |
| 3.4. Instrumento de Recolección de datos | 18 |

| | |
|---|----|
| 3.5. Hipótesis de Investigación..... | 18 |
| 3.6. Análisis de la Información..... | 25 |
| 3.6.1. El derecho al cuidado en la Constitución del 2008 | 25 |
| 3.6.2. Análisis de la Sentencia 3-19-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador y su aplicación por los jueces de violencia en los casos puestos en su conocimiento. | 29 |
| Efectos del derecho al cuidado desde el enfoque de la interseccionalidad..... | 33 |
| Conclusiones | 33 |
| Recomendaciones | 34 |
| REFERENCIAS | 36 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Principales resultados de la valoración del Trabajo No Remunerado 2016-2017 | 6 |
| Tabla 2 | . |
| Tabla 3 Decisiones de la sentencia 3-19-JP/20 | 31 |

RESUMEN

El presente examen complejo se realizó con el objetivo de determinar la importancia del mandato del cuidado, desde el derecho Constitucional. Para ello, se revisaron los parámetros históricos relacionados con el derecho al cuidado desde la teoría y la doctrina, se identificó el derecho al cuidado en la Constitución del 2008 y su núcleo central y se analizó la Sentencia No. 3-19-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador en relación al cuidado y su aplicación. La investigación se trata de un estudio de caso realizado a partir de un enfoque cualitativo que se fundamentó en la profundización teórica y análisis de contenido y jurisprudencial, tuvo un alcance descriptivo y utilizó la guía de observación como instrumento de tratamiento de la información. Entre las conclusiones destaca que el cuidado es un derecho con carácter multidimensional que exige la participación del Estado, la sociedad y la persona; además, es imperante la necesidad de reformular las normas legales en relación al cuidado de manera que sea más equitativo entre hombres y mujeres. Por lo tanto, se sugiere que se acaten las decisiones que se realizan desde la Asamblea del Ecuador a favor de una reformulación de las leyes en materia de cuidado como un derecho utilizando la perspectiva de género desde el enfoque de la interseccionalidad.

Palabras Claves: Cuidado, Derecho, Mujeres, Equidad, Perspectiva de Género.

ABSTRACT

The present study was made with the objective of determining the importance of the care mandate, from the Constitutional law. For this, the historical parameters related to the right to care were reviewed from theory and doctrine, the right to care was identified in the 2008 Constitution and its central nucleus, and Sentence No. 3-19-JP / 20 was analyzed. of the Constitutional Court of Ecuador in relation to the care and its application by the judges of violence, in the city of Cuenca. The study was documentary and bibliographic that was made from a qualitative approach that was based on theoretical deepening and content analysis and jurisprudential, had a descriptive scope and used the observation guide as an instrument of information treatment. Among the conclusions, it stands out that care is a multidimensional right that requires the participation of the State, society and the individual; Therefore, there is a prevailing need to reformulate the legal norms in relation to care so that it is more equitable between men and women. Therefore, it is suggested that the decisions made by the Constitutional Court of Ecuador in favor of a reformulation of the laws on care as a right from a gender perspective be complied with.

Key Words: Care, Right, Women, Equity, Gender Perspective.

INTRODUCCIÓN

Desde el retiro del Departamento de Ecuador de la Gran Colombia, en 1830, la forma asociativa y de base territorial que ha caracterizado a la República, ha sido la de conformación de un Estado, con características en lo jurídico y político, propias del pensamiento que ha ido imperando en el devenir histórico. El proceso transitado ha conllevado la generación de diversas constituciones, hasta llegar a la de 2008, por lo que ha variado tanto el contenido orgánico de la conformación estatal, como los parámetros de protección del individuo frente al poder público.

Así, se tiene en la historia de las constituciones, respuesta a la necesidad de positivizar los derechos, y como producto de la evolución de los mismos, generación de nuevas protecciones; a modo de ejemplo que en la Constitución de 1830 se excluía a la mayoría de la población de la calidad de ciudadanos, especialmente a las mujeres, los ciudadanos que pertenecían a los pueblos indígenas y las personas con discapacidad (Tapia, 2008), de manera que, es importante entender el vínculo que ha existido entre el reconocimiento de la ciudadanía con el ejercicio de los derechos, pues los requisitos enunciados permitían reconocer la ciudadanía de una persona y con ello podía ejercer otros derechos. No obstante, en la vigente Constitución se hace gala del garantismo constitucional de la protección y reconocimiento de los derechos humanos.

Bajo estos parámetros el constituyente en la Constitución del 2008 formulaba debates sobre los derechos que debían contemplarse en dicha reforma, partiendo de una jerarquización de los mismos, hasta terminar con esta idea, otorgando a todos los derechos la misma jerarquía. Esto hace evidente la importancia de la Constitución en nuestro Estado, como norma suprema y como el primero de los instrumentos técnicos al servicio de la comunidad.

En este sentido, este trabajo plantea la importancia de analizar al cuidado como derecho y así nutrir el conocimiento de los derechos que se encuentran en la constitución del 2008, como es el cuidado entendido como una tarea asignada social y moralmente a las mujeres, de forma obligatoria y con poco reconocimiento; de ahí, que su aporte en el sistema productivo es desvalorizado, sin embargo, las posturas feministas las ponen en relieve, como el motor de la economía.

La Constitución de la República del Ecuador¹ es progresista al centrar como objetivo de protección, a un sujeto históricamente excluido de la misma: la mujer. Reconoce la necesidad de cuidar de las cuidadoras, avanzando en la concreción de su derecho a la seguridad social por un trabajo no remunerado y fundamental al avance económico y social, en decisión de combatir las desigualdades sistémicas reconocidas a partir de la interseccionalidad, como herramienta de análisis de las mismas. Asimismo, eleva a rango constitucional la obligación de impulsar la corresponsabilidad –de hombres y mujeres- en la contribución equilibrada y equitativa en la productividad del hogar que incluye autosustento y cuidado humano.

En este orden de ideas, el Estado está llamado a promover un sistema de trabajo que sea cónsono a las necesidades del cuidado humano, en virtud de facilitar cada uno de los elementos que intervienen en él (servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados); al mismo tiempo, el Estado está especialmente obligado a proveer servicios de cuidado para las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria como los niños, las personas con discapacidad y las personas mayores de forma que represente un apoyo para que los trabajadores puedan desempeñar sus actividades (Romo, 2018).

En este contexto, Alonso (2020) señala que “mujeres y niñas están más expuestas a sufrir pobreza económica en todo el mundo, pues no existe país alguno en el que se dé una igualdad económica entre hombres y mujeres”; esta realidad aumenta la brecha de género y esta genera a su vez más pobreza las cuales son desigualdades interconectadas que vulneran los derechos de las mujeres.

Aunque bajo un racionalismo crítico no sería factible encontrar teorías científicas con enunciados racionalizables, en donde el patriarcado fuere una categoría con contenido y límites precisos, y además estudiado a profundidad como realidad en el Ecuador, lo cierto es que sí es dable afirmar que por el reconocimiento de una sociedad desigual, en lo estructural: económica, sistémica, social y culturalmente inmersa en formas de entender que mantienen y reproducen a la mujer a cargo de los grupos vulnerables, la decisión política del cambio a partir de la Constitución de 2008, fue producto del reconocimiento de la realidad, y de la voluntad de dar asiento constitucional, como derecho garantizado, a ser sujeto a cuidar, a favor tanto de los cuidadores, como de los hasta entonces cuidados: niños, personas con discapacidad,

¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art.333, capítulo “Formas de trabajo y remuneración”.

personas con tercera edad, etcétera. Así, el concepto abstracto de “Estado de derechos y justicia”, pasa a tener una proyección concreta.

Es por lo anterior, y porque el investigador parte de considerar al cuidado como derecho de todos los sujetos, sin discriminación en razones de género ni de otro tipo, y entiende la fuerza de los estereotipos y prejuicios que pautan el ser “buena mujer” a partir de la actitud de abnegación que le llevaría a anular otros proyectos de vida como posible, a fin de satisfacer el destino impuesto por las circunstancias y creencias sociales, de cuidar, es que se considera importante el abordaje tanto de los pronunciamientos constitucionales de texto original, como de aquellos que, por el llamado “bloque de constitucionalidad”, también son especialmente relevantes; en concreto, a partir del análisis de la sentencia No. 3-19-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Planteamiento del problema

1.1. Definición del Problema

Analizar la importancia del cuidado desde lo jurídico y lo social obliga a comprender que existen formas de violencia encubierta en contra de las mujeres, y que incluyen la asignación de roles con carga desigual en el ejercicio vital. Las investigaciones sociales contribuyen con la comprensión de este tipo de situaciones en que se busca el origen de la situación problemática en el escenario en el que transitan los géneros masculino y femenino, con la finalidad de poder realizar un análisis del cuidado desde el género entendiendo que existe una necesidad subyacente de revisar el marco normativo a la luz de los diferentes constructos y estereotipos sociales.

En este orden de ideas, el feminismo es un proceso socio-histórico y relacional que nace en los años 80 y que ha permitido con el pasar de los años analizar diferentes problemas sociales desde la perspectiva de género, pues tal como refiere Martínez (citado en Portal, 1998) “Si somos capaces de cambiar la significación de las representaciones de la diferencia sexual, produciremos efectos estructurantes que posibilitarán una subjetividad más autónoma en las mujeres” (p.235).

Desde el enfoque de género han existido valiosos aportes en la investigación de cuidadores primarios a personas dependientes, resaltándose que el derecho al cuidado presenta aspectos que son merecedores de profundización debido a la incongruencia entre la norma y la concepción social que se tiene del mismo, ya que existe una hegemonía evidente que impone el cuidado como una obligación exclusiva de las mujeres, pues muchas incluso se auto implican asumiendo la responsabilidad “aseo personal y comida (...)” como propia, al lado de un hombre dispuesto a cuidar, cuando existe, destacan Rangel, Mendoza y otros (2017, p.2).

Por lo expuesto, el investigar plantea el interés por analizar el derecho al cuidado bajo la lógica de la Constitución del 2008 y la jurisprudencia dada en la sentencia NO. 3-19-JP/20 y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador desarrollando su núcleo central como un derecho que dinamiza la economía y la sociedad, cambios que se dan también desde la positivización de los derechos, lo cual invita a formular la siguiente hipótesis: El derecho al cuidado para su desarrollo necesariamente debería tener enfoque de género.

Tabla 1*Principales resultados de la valoración del Trabajo No Remunerado 2016-2017*

| Indicadores Nacionales | Valor (Millones de dólares) | Participación (%) |
|---|-----------------------------|-------------------|
| PIB (Dato Provisional) | 104.296 | |
| Valor Agregado Bruto (VAB) del Trabajo No Remunerado | 19.873 | 19.1% |
| Valor Agregado Bruto (VAB) del Trabajo No Remunerado PIB-Hombre | 4.774 | 4.6% |
| Valor Agregado Bruto (VAB) del Trabajo No Remunerado PIB-Mujer | 15.099 | 14.5% |

Fuente: INEC, 2017**1.2. Justificación del estudio**

El sistema patriarcal ha asignado las tareas de cuidado a los cuerpos de las mujeres, bajo una premisa biologicista que se liga a la reproducción humana. Muchas mujeres han asumido como propia y natural tal obligación y es por ello que el presente estudio introduce una mirada desde el enfoque de género, esencial para evidenciar las condiciones socioculturales que impactan en la corresponsabilidad frente al cuidado.

El Ecuador no es ajeno ni al sistema patriarcal, ni a la desmaterialización del mismo en la mente de nuevas generaciones tanto de hombres como de mujeres. También se hace eco de los movimientos feministas que en Latinoamérica defienden y destacan los derechos que ya se encuentran institucionalizados por la ley, y no se cumplen, “se sigue defendiendo lo que no se cumple por el sistema legislativo”, explican Torres y Delgado (2018, p.21), y añaden que: “(...) la posición de la mujer dentro de esta estructura es de cambio (...), el que sucede en una desmaterialización del sistema patriarcal en la mente”. Gallardo (cit. por Torres y Delgado, 2008, p.21) detalla las ideologías que influyen en las mujeres además de su condición e imposición de género: identidad de clase, religiosa, política; y esta identidad múltiple, multifacética, va a ir corriéndose de acuerdo a la coyuntura en la que te mueves. (Gargallo, s/f, p.153), mas concluyo en que siempre estará cruzada por la cultura, como forma de vida, que condicione su mente y circunstancias.

El ser cuidado, como derecho constitucional, es estudiado bajo una visión socio-jurídica en el presente trabajo, al entender que dentro del sistema sexo-género, existe la posibilidad de

abordar el estudio de la actividad de cuidado, como infravalorada y asignada en función de un rol que estigmatiza, discrimina y reproduce desigualdades.

En este sentido, las corrientes feministas permiten razonar la importancia que tienen las tareas de cuidado para la construcción de la vida, reconociendo la importancia de transformar los imaginarios y de trasladar del espacio privado relegado a lo femenino, el cuidado, con la intención incidir en el espacio colectivo de lo público, como forma de reivindicar la paz y terminar con la violencia.

Investigar el derecho al cuidado atraviesa el espacio físico (privado), asignado a las mujeres por el sistema patriarcal y lo desarrolla también en el espacio público usurpando el sentido simbólico, por lo que investigar el cuidado como derecho se constituye en un acto agitador que teje solidaridad entre las personas excluidas, el sujeto de derechos en mi investigación son todos los sujetos que cuidan, en especial las mujeres, con énfasis en los la excluidos en un sentido de aporofobia.

El capitalismo pierde sentido y las personas excluidas buscan del cuidado como forma de sobrevivir, al hambre, al frío y la indiferencia del Estado. De ahí que, el presente estudio busca, a partir de una revisión de la organización social del trabajo de cuidar en el Ecuador, resaltar cuál ha sido la política de tratamiento en lo jurídico, y la consitucionalización como proceso, para generar condiciones de igualdad hacia la mujer, buscando contribuir desde la academia con la deconstrucción de procesos apropiados, de identificación de cargas en el cuidar, como parte del ser mujer, y ello, en la cultura tanto de varones como de mujeres.

1.3. Preguntas de Investigación

- ¿Cuál ha sido la aplicación del derecho de cuidado en el Ecuador?
- ¿Se ha delegado el cuidado a las mujeres como una obligación por su género?
- ¿Cuál es la importancia del derecho al cuidado en lo jurídico?
- ¿Qué efectos tiene el derecho al cuidado desde el enfoque de la interseccionalidad?

1.4. Objetivo General

Determinar la importancia del mandato del cuidado, desde el derecho Constitucional.

1.5. Objetivos específicos

- Revisar los parámetros históricos relacionados con el derecho al cuidado desde la teoría y la doctrina.

- Identificar el derecho al cuidado en la Constitución del 2008 y su núcleo central.
- Analizar la Sentencia No. 3-19-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador en relación al cuidado
- Determinar los efectos del derecho al cuidado desde el enfoque de la interseccionalidad.

Desarrollo. Fundamentación teórico-conceptual

2.1. Definición de cuidado y tipos de cuidado

El cuidado es entendido como el acto de cuidar a otros ya sea a través de una atención sanitaria que presta el profesional de la salud o el cuidado del hogar. Desde el punto de vista sistemático y científico el cuidado representa una ayuda que se brinda a aquello que requiere ser cuidado (una persona, un espacio, un animal, etc.) para que éste alcance mayores niveles de bienestar.

El cuidado puede brindarse de forma individual o colectiva de manera que su práctica favorezca y proteja a quien lo recibe para evitar situaciones negativas o que representen un riesgo, pues en diferentes etapas de la vida el ser humano requiere de cuidado, en este particular, Waldow (2014) señala que “todos los seres humanos son vulnerables durante su existencia, pero hay momentos o circunstancias en que la vulnerabilidad se presenta más visible y necesitan cuidado” (p. 225). Entre las características que forman parte del cuidado destacan la voluntariedad, la filosofía de vida, que se poya en el sistema social, tiene carácter social, requiere desarrollo personal.

Cuidar se comprende como una actividad humana que puede tener no sólo una dimensión humana (solidaridad, colaboración, ayuda, etc.) sino también una dimensión política (cuando se ejerce de forma profesional por algún especialista como es el caso de las enfermeras). Esta actividad conecta constantemente al cuidador con aquello que cuida (sujeto, objeto o animal) y su importancia va más allá de la competencia técnica, ya que precisa de una presencia constante.

Cuando se hace referencia al cuidado es fundamental entender que se caracteriza por estar constituido por una serie de elementos intangibles que hacen posible este proceso a través de acciones que permitan resolver conflictos y tratar lo que se cuida con amor, respeto, tolerancia, paciencia, empatía, entre otros. De ahí que, la relación que los cuidadores tienen con aquello que cuida supone una progresiva transformación y manera de ver la vida, pues si cuida un paciente se volverá más humano, si cuida un

objeto valioso se volverá más celoso, si cuida un hogar será más responsable, organizado, considerado (Benjume, 2007).

El cuidado puede ser de dos tipos, el formal o el informal; en el primer caso se trata de aquél que es realizado por un profesional como puede ser una enfermera, una niñera, una maestra, un fisiatra, entre otros; en este caso, cada especialista ha sido formado para brindar atención en casos específicos que demandan acciones concretas en determinadas áreas y por ello, generalmente, recibe algún tipo de remuneración o realiza ese cuidado en alguna institución (Rogerero, 2010).

Por su parte, en el segundo caso el cuidador informal es aquella persona que asume la responsabilidad de cuidar debido a que existe un compromiso afectivo, filiatorio, legal o moral; este tipo de cuidado se realiza por parte de una persona que no pertenece a ninguna institución sanitaria y su labor además de ser continua se extiende por prolongados períodos de tiempo. En este contexto, es importante entender que en muchos casos la situación amerita de ambos tipos de cuidado, especialmente cuando exige tareas que exceden las capacidades técnicas de los cuidadores informales (Silva, et.al., 2004).

2.2. El género como categoría de análisis

El género representa una categoría de análisis idónea en los estudios de profundización social porque permite entender las situaciones desde una mirada compleja y variada que se desprende de las articulaciones necesarias entre la diferencia sexual y la cultura. Desde esta mirada, el género constituye una “construcción simbólica e imaginaria que comporta los atributos asignados a las personas a partir de la interpretación cultural de su sexo (...) mientras que la sexualidad se vive en función de una condición de género que delimita las posibilidades y potencialidades vitales” (Hernández, 2006, p.13).

En este orden de ideas, conviene hacer referencia a lo que señala Hernández (2006) respecto al género como categoría de análisis:

Cuando se habla de género significa desnaturalizar las esencialidades atribuidas a las personas en función de su sexo anatómico, en cuyo proceso de construcción han sido las mujeres las menos favorecidas en las relaciones sociales hombres-mujeres, en tanto el pensamiento binario que caracteriza la

generalidad de las culturas atribuye a lo natural lo que desvaloriza en el par de opuestos naturaleza-cultura (p.3).

Cuando se utiliza el género como una categoría de análisis, se busca dar respuesta desde las perspectivas que atañen a hombres y mujeres, así como las implicaciones que ambos tienen en la cuestión que es objeto de estudios.

2.3. El cuidado y una perspectiva desde la perspectiva de género.

La perspectiva de género ha sido uno de los esfuerzos más relevantes en el sistema de derechos humanos en las últimas décadas, pues si bien ha sido una lucha que se gesta desde siglos anteriores, ha sido en lo que va de este siglo XXI que se han concretado acciones afirmativas que favorecen la implementación de políticas públicas que forman parte de los procesos de desarrollo con este enfoque.

En este contexto, los debates en escenarios internacionales y las sugerencias emanadas desde los diferentes organismos internacionales han contado con el apoyo y el compromiso adquirido por los países de incorporar en el diseño de sus políticas el enfoque de género como un elemento transversal que se oriente a la reducción de brechas e inequidades sociales que generan un conjunto de desigualdades y discriminación. Desde la mirada de la activista y escritora Silvia Federeci, el trabajo de los cuidados ha sido invisibilizado y precarizado en el mundo a pesar de lo importante que resulta para el desarrollo de las personas porque cada día “reproduce la vida” (Bazán, 2020).

La mirada de luchadoras y activistas como Federeci y James generan importantes reflexiones desde la mirada de la perspectiva de género, pues el cuidado ha sido uno de los temas de interés en las luchas por la resignificación de éste como un trabajo precarizado e invisibilizado, pues en el mundo se han presentado notables manifestaciones feministas que han denunciado la constante explotación sexista en el hogar (Lenguita, 2021). En este aspecto, es importante entender que la cuestión de los cuidados y la manera como éstos es concebida, está marcada por la trayectoria de las luchas políticas que se libran por los diferentes movimientos feministas, por ello la relevancia de la perspectiva de género al momento de analizar este tema ya responde a un marco de representación donde existe un concepto abierto capaz de integrar diferentes puntos de vista en su definición (Artiaga, 2015).

Este ha sido un tema trascendental a un punto en que fue objeto de atención especial por parte de la ONU al momento de configurar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para el cumplimiento de la Agenda 2030 ya que el quinto objetivo se dedica a la igualdad de género cuyas metas específicas comprenden, entre otras, el poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y niñas del mundo (5.1), a reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar (5.4).

En relación a ese rol social del cuidado que históricamente ha sido entendido como una obligación exclusiva para las mujeres, conviene revisarlo desde este enfoque de la teoría de género debido a que es una perspectiva que busca contribuir con una nueva configuración a partir de la resignificación de este tipo de estereotipos asignados a las mujeres para la construcción de una humanidad diversa que rompa los viejos paradigmas en el que no se advertía tal humanidad. De esta manera, es oportuno lo que señala Lagarde (2018):

Desde un análisis antropológico de la cultura es importante reconocer que todas las culturas elaboran cosmovisiones sobre los géneros y, en ese sentido, cada sociedad, cada pueblo, cada grupo y todas las personas, tienen una particular concepción de género, basada en la de su propia cultura. Su fuerza radica en que es parte de su visión del mundo, de su historia y sus tradiciones nacionales, populares, comunitarias, generacionales y familiares (p.3).

En este orden de ideas, el efecto de las normas sociales que, si bien no constituyen una acción violenta, refuerzan negativamente su desarrollo social porque resultan discriminatorias, se manifiesta en la manera en que las personas utilizan esos estereotipos emocionales para evitar asumir responsabilidades colectivas ante las injusticias que representan actos como el de la carga unilateral del trabajo doméstico y de cuidado (ONU, 2018). Además, otros factores como la división social del trabajo y las segmentaciones en el mercado laboral contribuyen con esta desigualdad sexo-género en relación al cuidado (Mayobre y Vásquez, 2015) lo que representa un reto significativo debido a que el sistema de género es una estructura compleja y asimétrica que deriva desigualdades entre varones y mujeres en distintos planos (Scavino, 2017; Odriozola, 2019).

Por tanto, las distintas fuentes que contribuyen a la conceptualización del cuidado hacen que este sea multidimensional e interdisciplinario, de modo que la perspectiva de género en el cuidado, se suman los aportes y dimensiones éticas, subjetivas, emocionales, corporales e identitarias (Pineda, 2019). Por tanto, posturas como la de Brunet (2008) indican que “la naturaleza del trabajo tiene una clara base en el sexo, por cuanto la desigualdad entre hombres y mujeres se incorpora como factor estructurante en las relaciones de producción y en la división del trabajo” (p.30).

Esta es una situación que no sólo genera preocupación desde el punto de vista social, sino que representa un problema en los contextos laborales especialmente de los países empobrecidos, donde se manifiesta con mayor énfasis las desigualdades entre hombres y mujeres en relación a la responsabilidad de los cuidados y trabajos del hogar (Lagarde, 2018). De ahí, que haya surgido el término de trabajo reproductivo que hace referencia a las actividades y relaciones que se desprenden de la capacidad laboral y las acciones que se reconstruyen diariamente el cual fue creado por Federeci quien sostiene que el trabajo doméstico produce y reproduce la fuerza de trabajo como principal capital que será explotado en las fábricas (Carmona, 2019).

Es preciso entender que tanto hombres como mujeres tienen capacidades y habilidades que permiten realizar las actividades de cuidado no sólo para los grupos de atención que estipula el derecho internacional sino en el hogar. De esta manera, la realidad que asocia el cuidado como un deber exclusivo de las mujeres no responde a una cuestión biológica (como podría ser el embarazo que sólo corresponde a las mujeres no por un acto discriminatorio sino porque existe una condición fisiológica que así lo determina) por tanto, resulta injustificado que la distribución de esas tareas sea desigual en relación con los hombres; esto invita a la reflexión en el sentido en que esa distribución responde sólo a las representaciones culturales que prevalecen socialmente en relación a los roles y no a cuestiones biológicas o legales.

En este particular, Tronto (1987) hace referencia a una ética del cuidado que contribuye al debate sobre el cuidado como trabajo moral y social asociado a las mujeres, en este contexto enfatiza en que no se trata de una cuestión moral femenina sino social y cuestiona la equiparación que se hace del cuidado con la mujer porque se apoya en un vínculo entre la diferencia de género y la perspectiva moral.

Si bien es cierto que en la actualidad las mujeres han tenido una mayor participación en escenarios públicos, preocupa que aun exista tanta desigualdad, pues más allá de

reducir la brecha, ésta se ha ampliado porque actualmente se evidencia una mayor carga para las mujeres que además de cumplir con sus actividades laborales y profesionales para contribuir económicamente con el hogar deben continuar asumiendo una carga unilateral en el cuidado del hogar que vulnera el derecho a vivir en una familia en que las obligaciones sean compartidas.

De esta manera, en el plano doméstico es evidente que la desigualdad es imperativa porque las representaciones sociales son hegemónicas sobre la mujer, ya que aún prevalece en el imaginario colectivo un ideal de hombre que se define como proveedor exclusivo del hogar, especialmente en países donde históricamente predominan los ideales machistas y patriarcales.

Ya han transcurrido varias décadas en que las mujeres se han insertado masivamente en el mercado de trabajo remunerado, no obstante, la dinámica distributiva en la carga laboral y responsabilidades del cuidado no se han materializado y aún en este siglo XXI constituye una significativa situación desigual.

En consecuencia, las inequidades se profundizan si se analizan las responsabilidades de los varones que son escasas frente a las que han asumido las mujeres frente a la misma obligación familiar. En este caso, cuando se aborda el tema del cuidado como un derecho, pero también como una obligación es indispensable analizarlo desde la perspectiva de género por las connotaciones que ha tenido históricamente que le relacionan como un rol exclusivo de las mujeres.

A pesar que esta situación de adjudicar el cuidado a la mujer es repuesta a determinados roles sociales, los mandatos de género “implican mucho más que asumir esos roles pues involucran al psiquismo individual y a la subjetividad social que se nutren de las valoraciones culturales, pues las coacciones sociales externas se convierten en coacciones internas” (Norbert, 2016, p.15).

En este orden de ideas, es preciso entender que el contexto cultural latinoamericano y de países en vías de desarrollo favorece el machismo, este es un fenómeno que se fortalece con las acciones públicas, las leyes, las políticas que responden a ese sistema patriarcal donde el cuidado (especialmente de niños y adultos mayores) se asocia a las mujeres, lo cual se evidencia en las licencias por maternidad, el beneficio de guardería, etc.

2.4. El cuidado como derecho

Tratar del cuidado como derecho, requiere de un marco teórico conceptual básico, y que ubique el tema en el ámbito del derecho de la humanidad. En América, la primera invocación a la “humanidad”, y el necesario respeto a ésta, se da con el famoso sermón del padre Montesinos lo que hoy es Haití y República Dominicana, que en 1511, reclamaba en contra de considerar que había derecho a constituir a otro en “servidumbre”.

El reconocimiento del cuidado como derecho exige incorporar una serie de principios a la actuación del Estado quien es el principal responsable y garantista del cumplimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales en relación a los estándares que demandan situaciones concretas y que deben fundamentarse en los derechos humanos enmarcados en principios como el de universalidad, indivisibilidad e interdependencia en el que rige la extraterritorialidad, con lo cual la condición de sujeto de derechos es aplicable en cualquier contexto y jurisdicción.

En este contexto, cuando se definen las políticas y estrategias de intervención tanto de los Estados como de los actores sociales se utilizan modelos efectivos para el diseño que permita ejecutar prácticas equitativas que permitan garantizar los derechos de cada persona, en el caso del cuidado, se relaciona con el cuidador y con el sujeto de derechos que necesita ser cuidado.

El cuidado es un derecho que tiene profundas implicaciones no sólo desde el punto de vista social, sino también cultural y económico, pues en él inciden los recursos familiares, los poderes públicos, la comunidad; en este sentido, este proceso responde a las premisas de los sistemas de cuidado universal enmarcados en la justicia social que ha incluido la justicia de género como parte de un discurso que busca cumplir con la no discriminación, reducción de brechas entre hombres y mujeres así como la erradicación de las injusticias e inequidades sociales (D’Argemir, 2019).

2.5. El cuidado como derecho humano en los tratados internacionales

Los derechos humanos brindan un marco conceptual basado en el sistema de principios coherentes legitimados por la comunidad internacional que permiten ser aplicados en las políticas de desarrollo de cada país, especialmente aquellos que advierten en su marco constitucional la adherencia a este tipo de instrumentos

internacionales. Este enfoque constituye en sí un eje axiológico en función de las obligaciones y compromisos jurídicos internacionales y constitucionales.

El cuidado es un derecho que se aprecia no sólo en el contexto constitucional, sino que se evidencia en diferentes espacios internacionales, especialmente desde que se ha concebido en el marco de la teoría de género CEDAW y CDN. En este contexto este enfoque fue presentado en la X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en la ciudad de Quito en el año 2007.

Al respecto, es preciso indicar que, en la mayoría de legislaciones especialmente las latinoamericanas se reconoce una crisis en el modelo tradicional de reparto de roles en el hogar y la necesidad de atender a situaciones que han sido resueltas casi en exclusividad por las mujeres (Fernández, et al., 2013). Como fue mencionado, el primer acuerdo para el reconocimiento del cuidado como derecho, se plasmó en el Consenso de Quito, en el marco de dicha conferencia en el cual los gobiernos de la región, en diálogo con la sociedad civil, se comprometieron no solo a formular políticas de Estado a favor de la corresponsabilidad equitativa entre mujeres y hombres en el ámbito familiar y de cuidado sino a aplicarlas.

Este reconocimiento de derecho se orienta a superar los diferentes estereotipos relacionados con el género en donde se concibe el cuidado y trabajo doméstico como un aspecto importante en el desarrollo de las familias debido a que atiende directamente a elementos económicos y sociales para superar la división sexual del trabajo.

Posteriormente, en los años 2013 y 2016 se dieron dos Conferencias en República Dominicana y Uruguay respectivamente que reafirmaron que el cuidado es un derecho ampliando así las bases para el diseño de sistemas de provisión de cuidado basado en derechos. A estos acuerdos se suma la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, sancionada por la Asamblea General de la OEA en 2015 que contempla la obligación de los Estados en relación a un sistema integral de cuidado para éste grupo de atención estableciendo en el artículo 12 la protección y promoción de la salud que merecen como parte del cuidado que por derecho les corresponde. De esta manera, este constituye el primer instrumento de derechos humanos vinculante que reconoce el derecho al cuidado.

2.6. Principios Fundamentales del Derecho al Cuidado

Al ser el cuidado un derecho, existen una serie de principios que constituyen el núcleo de su funcionalidad en el contexto social en que se desarrollan. Entre los principios presentes en este derecho destacan el de justicia, universalidad, beneficencia, no maleficencia, calidad, autonomía, integralidad, confiabilidad.

En el caso de la universalidad de los cuidados se trata de un principio que se aplica en la medida que existen leyes universales, morales y sociales globales que se aplican en la práctica de este proceso, de manera que los significados, modelos, valores y símbolos que lo definen se manifiestan y comparten en gran parte de la cultura global (Leininger, 2021).

En cuanto al principio de beneficencia, se trata de la obligación moral que tiene todo ser humano al entender que debe hacer bien a los demás, en este contexto del cuidado, este principio implica hacer el bien en cada una de las acciones que se realizan en base a un compromiso ético y moral que se asume con la finalidad de proteger y asistir a aquel que se cuida desde una atención de calidad (Sánchez, 2016).

2.7. Enfoque desde la interseccionalidad al derecho al cuidado

La interseccionalidad constituye una herramienta analítica que aborda múltiples aspectos de la interrelación humana, a fin de comprender cómo las identidades que confluyen en una sociedad inciden en el acceso a derechos y oportunidades, pues el objetivo de este enfoque es “revelar las identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventajas que se producen como consecuencia de la combinación de identidades” (AWID, 2004).

Hacer referencia a la interseccionalidad es entender que existen diferentes dimensiones en la desigualdad que se entretajan en sus efectos en relación con las oportunidades de vida, en este caso, el problema interseccional en las mujeres va más allá de la identidad del género, pues desde el derecho al cuidado ocurre cuando se entrecruza la vulnerabilidad de las mujeres (a razón de su género) y la imposición social a las mujeres del cuidado como consecuencia de estereotipos socioculturales, tradición, cultura machista, entre otros (Serra, 2017).

El análisis intersectorial coadyuva a mejorar la acción política a partir de la comprensión de las diferentes realidades que atienden a las mujeres (Bach, 2015). Por ello, el cuidado no se puede pensar fuera de las relaciones de dominación no sólo entre

hombres y mujeres sino también entre clases y razas (Molinier y Legarreta, 2016), pues la desigualdad que enmarca la dinámica socioeconómica del cuidado productos del género, se intersecta con otras categorías de desigualdad (Rea, 2017) que responden a las formas en que operan las diferentes estructuras económicas (Pacheco, 2018).

Este enfoque no sólo permite entender la crisis del cuidado desde la perspectiva de la brecha desigual entre hombres y mujeres (generalmente no remunerada, no reconocida y poco valorada) sino de reflexionar en la necesidad de reformular las políticas y normativas relacionadas con él porque se vincula cada vez más con diferentes aspectos de discriminación y desigualdad de las mujeres cuya vulnerabilidad se incrementa al ser mayores, en pobreza o con alguna enfermedad (Rea, et al., 2021).

3. Marco Metodológico

3.1. Tipo de Investigación

Para el desarrollo del presente examen complejo se ha seleccionado un enfoque cualitativo de investigación porque permite profundizar, indagar e interpretar en el fenómeno de investigación en donde se asume la subjetividad como una forma de conocimiento que resulta de una interacción con el objeto de investigación. Se trata de una investigación bibliográfica y documental porque se fundamenta en la revisión profunda de material documental y jurídico que permite identificar los conocimientos, doctrinas y teorías relacionadas con el cuidado como un derecho que se enuncia en los diferentes instrumentos normativos pero que se advierte en un contexto cultural que genera brechas e inequidades relacionadas al género en el ejercicio de este derecho.

En cuanto al alcance de la investigación se trata de un análisis documental que se realiza en virtud de reconocer las causas y configuración del proceso de cuidado desde el enfoque de género como una categoría de análisis que se considera en el desarrollo de este trabajo investigativo. Asimismo, es descriptivo por la manera en que se presenta la información recogida, pues se muestra la caracterización de este fenómeno (el cuidado como derecho) en el marco del análisis jurisprudencial.

3.2. Procedimiento de la Investigación

Para el desarrollo de esta investigación se cumple con la estructura de la investigación científica que comprende la revisión documental, fundamentación teórica y presentación del análisis e interpretación del fenómeno de estudio a partir de las

posturas y teorías analizadas. En este sentido, Se realiza en una primera fase la revisión bibliográfica y documental de acuerdo a las variables y dimensiones especificadas, cada una de las fuentes que se consultan se colocan en una guía de observación de acuerdo con la idoneidad del contenido en relación al tema, además permite organizar cada una de las referencias de manera que se coloquen atendiendo a los criterios establece el investigador (variables de la hipótesis, normativa jurídica, dimensiones y características, criterios de análisis y observaciones).

Una vez desarrollado el fundamento teórico se realizó una indagación más profunda de los documentos que abordaron el tema de la variable principal (el cuidado) en relación a cada uno de los objetivos de investigación para finalmente realizar las respectivas conclusiones y recomendaciones de la investigación.

3.3. Conformación de la muestra

Las características y naturaleza del estudio, demanda el uso de datos e información de la normativa vigente; por tanto, la muestra representa los instrumentos jurídicos analizados, específicamente la sentencia N° 3-19-JP-20 y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador.

3.4. Instrumento de Recolección de datos

En este caso, se utilizó la técnica del análisis documental empleando como instrumento una guía de observación que comprende: las variables de la hipótesis, la normativa jurídica, las dimensiones o características, los criterios de análisis y las observaciones.

3.5. Hipótesis de Investigación

El derecho al cuidado para su desarrollo necesariamente debería tener enfoque de género.

3.6. Definición de las variables

Desarrollo del derecho al cuidado: Se reconoce como cada una de las actividades de la especie que incluye todo lo que se hace en función de mantener, continuar y reparar el mundo de la mejor manera posible; es decir, toda acción calificada como sustantiva para mejorar el entorno y que excede las relaciones interpersonales (Faur, 2014).

Enfoque de género: El enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Reconoce la diversidad de géneros y la existencia de mujeres y hombres como un principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática (Lagarde, 2018).

3.7. Guía de Observación

| Variables de la hipótesis | Normativa Jurídica | DIMENSIONES / CARACTERÍSTICAS | Criterios de Análisis | | OBSERVACION |
|-----------------------------|--------------------|---------------------------------------|-----------------------|----|--|
| | | | Observado | | |
| | | | SI | NO | |
| Independiente El cuidado | CRE Art. 333 | Labor productiva | | X | La sociedad necesita de dos actividades para su supervivencia, las de producción y las de cuidado, sin embargo, diversos factores subestiman la actividad de cuidar al no ser reconocida como labor productiva y al existir profundas deficiencias por parte del Estado que favorezcan la promoción de un régimen laboral efectivo en relación al cuidado. No obstante, el Estado no ha formulado leyes que permitan el reconocimiento de la labor productiva en relación al cuidado. |
| | | Creación de un régimen laboral | | X | Las condiciones laborales suponen un impedimento para que las mujeres puedan acceder a un empleo remunerado, con las responsabilidades familiares. Esto se encuentra reforzado con falta de política de corresponsabilidad y cuidado compartido. En este sentido, no se ha promulgado norma expresa en relación a las necesidades del cuidado, pues no basta con el reconocimiento constitucional del cuidado como derecho y labor productiva, es preciso que se establezcan los mecanismos de control y cumplimiento, así como políticas públicas que se ajusten a dicho reconocimiento. Por eso, ante la ausencia de estos mecanismos, las accionantes en las demandas de mujeres embarazadas o en periodo de lactancia han tenido que presentar demandas de acción de protección. |

| | | | | | |
|--|-------------------|---|---|---|---|
| | CRE Art. 363.5 | Cuidado especializado | | X | El Estado no cumple en brindar el cuidado especializado, en vista de que los cuidados que en este se mencionan son superficiales y no se ajustan a las necesidades que los grupos de atención prioritaria requieren, a pesar de que, una vez más, está garantizado en la Constitución, no se cuenta con el aparato institucional, ni políticas ni programas que permita cumplir con tales derechos. |
| | CRE Art. 369 | Prestaciones sociales | X | | El Estado ha garantizado legalmente que las persona que hacen trabajo de cuidado puedan afiliarse al IESS, lo cual representa una adecuación progresiva que responde a la norma específica que regula la conciliación (trabajo-familia-norma) que permite beneficios sociales en pro del cuidado. |
| | | Financiamiento | | X | Aún falta por parte del Estado establecer los mecanismos para financiar el derecho al cuidado en virtud de incidir positivamente en la promoción y satisfacción del derecho al cuidado. Se precisa para ello, un incremento de la financiación en diferentes iniciativas como la promoción de centros de cuidado diario, entre otras. |
| | CRE Art. 38 | Cuidado diario a adultos mayores | | X | El Estado no otorga los recursos necesarios para que los centros gerontólogos puedan brindar el cuidado y atención a los adultos mayores. |
| | | Cuidado en enfermedades crónicas o degenerativas | | X | El Estado no está destinando los fondos ni el recurso humano necesario para que las enfermedades crónicas y degenerativas sean tratadas. |
| | CRE Art 43.3 | Cuidado a la mujer | X | | Existen políticas de cuidado en cuanto se refiere a salud. No obstante, existen profundas |

| | | | | | |
|----------------------------------|---------------------------|---|------------------------------|-----------|---|
| | | embarazada | | | deficiencias en la norma en relación al derecho que tiene la mujer al cuidado durante este período pues se convierte en parte del grupo de atención prioritaria, por tanto, debe recibir apoyo por parte del Estado en relación a la salud y protección; al mismo tiempo, merece el reconocimiento de su situación por parte de la empresa a la que trabaja para salvaguardar sus derechos laborales. |
| | CRE Art. 45 | Cuidado a las niñas, niños y adolescentes) | X | | El Estado brinda los recursos y medios necesarios para el cuidado en lo público de este grupo. |
| | CRE 46.1 y 46.9 | Cuidado y asistencia especial | X | | El cuidado está orientado generalmente como un derecho a las personas más vulnerables. En este particular, se definen reglas constitucionales para garantizar al cuidado como un derecho. |
| | CRE 329 | Sujetos activos en la producción | | X | El Estado no genera campos laborales en los que los jóvenes puedan ser sujetos activos. |
| | | Labores de autosustento | | X | La Constitución genera una dimensión de protección a cada sujeto o grupo de atención prioritaria siendo los prioritarios a poder ejercer su derecho al cuidado frente al Estado. En consecuencia, el Estado no implementa espacios para que los jóvenes puedan generar emprendimientos. |
| Variables de la hipótesis | Normativa Jurídica | DIMENSIONES / CARACTERÍSTICAS | Criterios de Análisis | | OBSERVACION |
| | | | Observado | | |
| | | | SI | NO | |

| | | | | | |
|-----------------------------------|--------------|--|---|---|---|
| Dependiente: Enfoque de género | CRE Art.333 | Corresponsabilidad de género en el trabajo doméstico | | X | El Estado no ha generado mecanismos para superar la desigualdad y la discriminación o cambiar estereotipos a través de sectores claves como la educación. |
| | CRE Art.369 | Aportes y contribuciones del Estado para prestaciones | X | | El Estado mediante el poder legislativo ha generado normas legales, de esta manera, se intenta generar también una obligación del órgano legislativo para que tenga concordancia con la supremacía constitucional. |
| | CRE Art.69.1 | Maternidad y paternidad responsables | | X | El Estado no establece pautas sobre Maternidad y paternidad responsables que se enfoquen en el efectivo cumplimiento de esta, siendo que solo se configura el cuidado desde la madre como obligación. |
| | | Cuidado de los hijos | | X | La obligación, socialmente, continúa siendo vista como una cuestión que corresponde exclusivamente a las mujeres. |
| | CRE Art.70 | Igualdad entre mujeres y hombres | X | | El Estado busca superar la desigualdad y la discriminación en todo lo que concierne en temas de trabajo doméstico, que tiene un cierto impacto dentro del tema género. No obstante, esto supone una serie de mecanismos que deben implementarse para tal fin; en este particular, el Estado no ha dado cumplimiento con este apartado, puesto que en muchas instancias aún sigue existiendo discriminación por condiciones de género, situación que no va a ser superada si no se aplican de forma correcta las políticas establecidas por el Estado. |

3.6. Análisis de la Información

3.6.1. El derecho al cuidado en la Constitución del 2008

A lo largo del texto constitucional ecuatoriano se hace referencia al cuidado desde dos dimensiones, una relacionada con el cuidador y la otra relacionada con el sujeto que es objeto de cuidado. De manera que, si bien se establece como un derecho, también se establecen responsabilidades que le confieren un deber.

Inicialmente, el artículo 333 de la Constitución del 2008 le incluye en el sexto capítulo referido al trabajo y producción en la sección tercera relacionada con las formas de trabajo y su retribución, pues al cuidado se le reconoce constitucionalmente como una labor productiva a pesar de no ser remunerado y estar asociado específicamente al que se realiza en el hogar; en este contexto, el referido artículo enfatiza en el compromiso del Estado para facilitar las condiciones que permitan al cuidador realizar las actividades de cuidado conforme a las necesidades que este demanda y a extender progresivamente la protección de la seguridad social al responsable de ese cuidado.

Desde la mirada constitucional orientada al cuidador, el texto normativo establece que son responsable del cuidado en forma general el Estado (quien evidentemente tiene el deber y obligación de crear las condiciones para brindar un cuidado oportuno a cada grupo que merece atención) y de manera más específica los hombres, mujeres, padres y jóvenes. Asimismo, se reconoce en la constitución que son sujetos de cuidado, los niños, niñas y adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidad e incluso las mujeres embarazadas, pues los grupos de atención prioritaria representan un segmento de la población que requieren un cuidado especial por parte del Estado y otros actores como padres, hijos, familia, escuela, sociedad, tal como indica el artículo 363.5 cuando afirma que es el Estado el responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

En relación a esa responsabilidad del Estado para atender al cuidado de estos grupos, la Constitución hace referencia a los centros especializados para las personas adultas mayores (art. 38), la protección integral, prioritaria y de salud a la mujer embarazada para garantizar su cuidado durante el embarazo, el parto y el período de lactancia (art. 43.3), la atención al cuidado como reconocimiento y garantía a la vida de niños, niñas y adolescentes desde la concepción (art. 45) así como atención a la

nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral (art. 46.1 y 46.9).

En este contexto, es preciso comenzar haciendo referencia al artículo 333 del texto constitucional el cual enuncia como responsable al Estado en cuanto debe propiciar un sistema laboral cónsono a las necesidades del cuidado humano, entendiendo que tanto es indispensable para la vida la labor productiva como la salud y bienestar que se alcanzan a partir del autosustento y cuidado.

Para tal fin, el Estado también debe ser promotor de la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres en el trabajo y obligaciones del hogar, pues es en este escenario donde se evidencia una de las mayores desigualdades entre hombres y mujeres, siendo esta última la que mayor carga lleva en relación al cuidado en el hogar, ya que, si bien existe la norma, la sociedad ha configurado una “normalidad” que no se corresponde con las transformaciones sociales que han tenido lugar en el tiempo. En este orden de ideas, se promueve una maternidad y paternidad responsables donde ambos padres están obligados a cumplir y garantizar las acciones que favorezcan el desarrollo integral de sus hijos, incluyendo la protección de sus derechos fundamentales (art. 69.1).

Otro aspecto en el cual el Estado es responsable en virtud de fomentar el cuidado como derecho es a través del reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado y las tareas de cuidado las cuales deben ser consideradas una labor productiva (art.333) y, por tanto, generar prestaciones que deben ser financiadas con aportes y contribuciones del Estado, entendiendo que la ley debe fijar los mecanismos para tal fin (art. 369).

Finalmente, la Constitución destaca el papel de los jóvenes quienes tienen el derecho de participar en las actividades productivas del hogar (que incluye autosustento, cuidado familiar y participación en la comunidad). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (art. 329).

Es importante señalar que el artículo 333 hace referencia específica al cuidado del hogar como una tarea que se debe realizar en el marco de la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares, es decir, corresponde al núcleo familiar, en este particular, se encuentra especificado en el artículo 67 que la familia (el hogar) tiene vínculos jurídicos y de hecho que se basan en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes incluyendo las obligaciones. En este contexto, si bien la Constitución enfatiza en el

artículo 69 que existe la obligatoriedad del cuidado cuando hay hijos en el marco de la corresponsabilidad promoviendo una maternidad responsable, esta cuestión no se especifica cuando en el hogar no existen hijos, lo cual queda sujeto a discreción de cada núcleo, pues en el artículo 333 no indica que el cuidado sea una cuestión obligatoria y mucho menos que corresponda a la mujer.

3.6.2. El derecho al cuidado en la norma internacional

La normativa internacional ha contemplado desde hace varias décadas la necesidad de incorporar un enfoque de género en diferentes áreas relacionadas con los derechos humanos (salud, trabajo, etc.), en virtud de adaptarse a los cambios y transformaciones sociales que exigen el reconocimiento de los roles que tienen los hombres y mujeres en relación a los estereotipos sociales que marcan la desigualdad y discriminación de la mujer en temas como el cuidado al que se ha asociado por años y que prevalece en varios países donde las estructuras sociales responden a formas tradicionales y machistas.

En este contexto, es preciso hacer referencia a las acciones que se han realizado desde la Organización Internacional del Trabajo que han sentado las bases para las modificaciones, reformas y adecuaciones que los países que forman parte de las diferentes Convenciones han adoptado en sus legislaciones; tal es el caso del Convenio n° 156 orientado a los trabajadores con responsabilidades familiares que, entre otras cosas, tuvo como finalidad instaurar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación. En este sentido, indica que:

Todo Estado parte en el Convenio deberá tener, en particular, el objetivo de permitir que las personas con responsabilidades familiares desempeñen un empleo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades profesionales y familiares. A tal fin, deberán adoptarse todas las medidas posibles, especialmente para: permitir a esos trabajadores el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo, a integrarse en la población activa y a reintegrarse en un empleo tras una ausencia debida a dichas responsabilidades; tener en cuenta sus necesidades en materia de condiciones de empleo, de seguridad social y de planificación de las comunidades regionales o locales; desarrollar o promover servicios

comunitarios, tales como los servicios de asistencia a la infancia (OIT, 2008).

En este orden de ideas, a partir de dicho Convenio (156), surgen las recomendaciones 165, entre las que destaca el llamado que hace la OIT a las autoridades competentes de cada país que forma parte de dicho Convenio para que fomenten iniciativas (públicas y privadas) que permitan aliviar la carga que representa para los trabajadores las responsabilidades familiares especialmente mediante servicios de ayuda en el hogar y de cuidados a domicilio.

En este ámbito del trabajo, otra acción relevante que ha tenido lugar en escenarios internacionales es el mandato de la OIT en materia de igualdad de género en virtud de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mundo del trabajo consagrado en su Constitución proyectado a su vez en las normas internacionales del trabajo pertinentes. En este aspecto, este mandato parte de cuatro Convenios clave de la OIT que son: el número 100 sobre igualdad de remuneración (1951), el 111 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación (1958), el 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares (1981) y el 183 sobre la protección de la maternidad (2000).

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es un instrumento adoptado por las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966 que hace referencia a la importancia del cuidado para la protección de los niños, niñas y adolescentes. De esta manera, hace referencia a la necesidad de conceder a la familia protección y asistencia especialmente mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. En este orden de ideas, el mismo Pacto indica en el artículo 3 que debe existir el compromiso de los Estados para asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar considerando no sólo el derecho de los padres sino también sus deberes en relación al cuidado al que tienen derecho los hijos (artículo 7).

Además de las acciones en el ámbito laboral, la igualdad de género en materia de cuidado se aborda desde la agenda de los Estados cuyos objetivos se orientan a erradicar la inferioridad de condiciones que tienen las mujeres para acceder al ámbito público, pues los espacios están segregados y sus roles son menos valorados tanto social como monetariamente lo cual les afecta en el ámbito privado debido a sus roles de cuidadoras

no remuneradas que les imponen dobles jornadas de trabajo, con todas las dificultades y costos que esto implica (Naciones Unidas, 2017).

Otros escenarios donde se ha reconocido el derecho al cuidado en el marco internacional ha sido en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores (art. 12), la convención sobre los Derechos del Niño (art. 3.2), las Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe en sus diferentes ediciones (2007, 2010, 2013, 2016).

Finalmente, la Organización Mundial de la Salud también incorpora un enfoque de género en virtud de la equidad y los derechos humanos, especialmente en la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y a través de resoluciones como WHA60.25 (2007) de la Asamblea Mundial de la Salud y la posterior Estrategia para incorporar el análisis y las acciones de género en las actividades de la OMS (2008) entendiendo que en muchos países, las mujeres representan más del 70% del personal sanitario remunerado (19) y, a menudo, son las principales profesionales de atención domiciliaria y comunitaria. Además, son las principales prestadoras de cuidados no remunerados (OMS, 2018).

3.6.2. Análisis de la Sentencia 3-19-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador y su aplicación por los jueces de violencia en los casos puestos en su conocimiento.

Ecuador es un país que tiene una cultura tradicionalmente machista donde la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos ha sido constante no sólo en una dimensión social sino desde el punto de vista legal y jurídico, ya que la norma vigente presenta sesgos entre hombres y mujeres favoreciendo históricamente las desigualdades, discriminación e inequidades a razón del género. Esta realidad se evidencia en parte de la jurisprudencia ecuatoriana como es el caso de la sentencia N° 3-19-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador que trata la problemática de mujeres embarazadas, específicamente en licencia de maternidad (período de lactancia) a partir de acciones de protección presentadas por las afectadas en razón de haber sido notificadas de la terminación de su relación laboral en el sector público sin que existiese justificación alguna más allá de su condición maternal y el proceso de cuidado que implica ese estado durante y después del período de gestación.

La sentencia se dictó considerando los parámetros que deben ser observados, tanto por entidades públicas, como por operadores jurídicos para garantizar el ejercicio de los

derechos de las mujeres relacionados con el cuidado que deben recibir y que deben brindar a sus hijos lo cual está establecido en la Constitución de la República el cual no puede ser causa para limitar otros derechos como el de trabajo, protección, sustento, entre otros.

De esta manera, la sentencia hace referencia a las acciones que violan los derechos de las mujeres embarazadas que pertenecen al grupo de atención prioritaria y que además forman parte del sector público nacional. En este caso, el despido injustificado y en período de gestación representa una acción negativa que contraviene no sólo el derecho al trabajo de la mujer sino el derecho al cuidado. En este sentido, esta acción lesiona la obligación familiar de la mujer que tiene el deber de cumplir con sus cargas familiares no sólo en el cuidado sino con sus contribuciones económicas, lo cual afecta al desarrollo integral del niño que está por nacer.

Desde este enfoque, la Corte Constitucional del Ecuador advierte que este tipo de violaciones a los derechos constitucionales que son fundamentales para el desarrollo y bienestar son contraproducentes para la reducción de brechas entre hombres y mujeres y contribuye con un sistema machista y patriarcal donde existe hegemonía sobre la mujer, sus derechos y capacidades.

De manera que, las decisiones que se enuncian a continuación que forman parte de esta sentencia constituyen una acción afirmativa y progresista que insta a las autoridades e instituciones (en este caso públicas) a transformar ese pensamiento retrógrada que influye negativamente no sólo en el desarrollo de las mujeres afectadas por dicho despido, sino que generan condiciones negativas en las empresas que gestionan.

Finalmente, es importante señalar que esta sentencia invita a aplicar lo dispuesto en los plazos establecidos para el control constitucional de las inadvertencias normativas, y declare la inconstitucionalidad por omisión en caso de que no sean acatadas. Sin embargo, a través de lo enunciado en este documento jurídico se evidencia que aún en la norma ecuatoriana existen inconsistencias, vacíos y defectos de regulación en relación al cuidado como derecho, pues si bien existe un reconocimiento constitucional y de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, la realidad es que no existe una adecuación normativa o provisión de instancias de cuidados que incluya, por ejemplo, la obligación de cuidado de los niños a ambos progenitores lo cual se evidencia en las cifras e indicadores relacionados con el trabajo, la compensación, los bonos otorgados, las licencias posparto, etc.

Tabla 2*Decisiones de la sentencia 3-19-JP/20*

| N° | Decisión | Responsables |
|----|---|--|
| 1 | Iniciativa legislativa, a través de un proyecto de reforma de ley. | Defensoría del Pueblo, como Institución Nacional de Derechos Humanos |
| 2 | Legislación para decidir acerca del derecho al cuidado, la terminación del derecho al cuidado en relación a los tiempos de duración y de permiso no sólo para la lactancia sino para los hombres y madres adoptivas. | Asamblea Nacional |
| 3 | Apoyo y promoción de la lactancia materna que favorezca el derecho al cuidado. En el plazo de dos años deberá implementar la política de protección laboral para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. | Ministerio de la Salud Ministerio del Trabajo Ministerio de Economía e Inclusión Social Consejo Nacional para la Igualdad de Género |
| 4 | Disponer de mecanismos y canales informativos a la Corte sobre los elementos y aspectos claves de esta materia. | Consejo de la Judicatura |
| 5 | Disponer la implementación de espacios y acciones en las instituciones públicas que promuevan el cuidado desde un equilibrio entre hombres y mujeres en el afán por contribuir con la corresponsabilidad del hogar de acuerdo a las características de sus trabajadores (madres lactantes, padres cuidadores, hijos que requieren guardería, etc.). | Ministerio de la Salud Ministerio del Trabajo Ministerio de Economía e Inclusión Social Consejo Nacional para la Igualdad de Género |

| | | |
|----|---|--|
| 6 | Realizar seguimiento y monitoreo de esos espacios y acciones implementados en las instituciones públicas. | Ministerio de la Salud Ministerio del Trabajo Ministerio de Economía e Inclusión Social Consejo Nacional para la Igualdad de Género |
| 7 | Los entes rectores de las políticas públicas de los principales aspectos económicos y sociales elaborarán e implementarán, de forma participativa, un Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado, que incluya información que permita evaluar el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado. | Ministerio de la Salud Ministerio del Trabajo Ministerio de Economía e Inclusión Social Consejo Nacional para la Igualdad de Género |
| 8 | Realizar una campaña comunicacional con fines informativos para dar a conocer permanentemente los temas relacionados con los espacios públicos destinados al cuidado como la lactancia materna. | Ministerio de la Salud Ministerio del Trabajo Ministerio de Economía e Inclusión Social Consejo Nacional para la Igualdad de Género |
| 9 | Difundir el contenido de esta sentencia en la página principal de sus páginas web institucionales y en otros medios de difusión pertinentes. | Ministerio de la Salud Ministerio del Trabajo Consejo de la Judicatura |
| 10 | Capacidad de la Corte de convocar audiencias de seguimiento y solicitar informes de ejecución de la sentencia, para adecuar y adaptar dichas políticas en base a información actualizada. | Corte Constitucional del Ecuador |
| 11 | Disponer que los criterios establecidos en esta sentencia tengan efectos para los casos que se presenten después de | Corte Constitucional del Ecuador |

Efectos del derecho al cuidado desde el enfoque de la interseccionalidad

Si bien existen leyes y normas que parten del principio de la igualdad para enfrentar el tema de la desigualdad y la discriminación, la realidad evidencia que en la práctica se nota una multidimensionalidad de las discriminaciones contra las mujeres en relación al cuidado, pues en este contexto se presenta una dificultad jurisprudencial al momento de analizar este tipo de situaciones debido a que, en cada una de ellas hay características que se entrecruzan y originan un complejo escenario donde puede o no considerarse un grupo específico susceptible de protección que permita la aplicación de disposiciones adecuadas para cada caso lo cual conduce a la invisibilización que agrava la situación.

En este particular, el enfoque interseccional permite identificar esos escenarios invisibilizados donde las mujeres viven diversas experiencias e identidades que pueden y deben ser analizadas considerando las dimensiones que plantea Crenshaw (citado por Zota, 2016) como son: la estructural, la política y la representacional. En este caso, la dimensión estructural corresponde a esa localización de las mujeres cuidadoras y cómo eso incide en la experiencia discriminatoria e impositiva.

Por su parte, la dimensión política se trata de cómo el rol, la responsabilidad y el deber de cuidado genera conflicto cuando la mirada de género plantea un equilibrio de éste como derecho que debe ser una cuestión que se presente en igualdad de condiciones no sólo desde el punto de vista jurídico y normativo sino también social y moral.

En este último aspecto, se relaciona con el carácter representacional de la interseccionalidad en el sentido que alude a esos procesos de construcción cultural que permita entender, especialmente en este tipo de sociedades machistas, que ese rol no debe tener un carácter opresor, impositivo y discriminatorio, sino que debe contemplarse como un derecho para todos que se goza y deriva una serie de compromisos que se asumen de manera voluntaria y responsable

Conclusiones

Históricamente se han observado desigualdades entre hombres y mujeres en relación a quien ejerce el cuidado no sólo en las obligaciones familiares sino en el cuidado de los niños y adultos mayores que responden a un contexto cultural machista que es socialmente aceptado y que instaura roles exclusivos para las mujeres que contravienen sus derechos fundamentales.

El cuidado es un derecho con carácter multidimensional que juega un importante papel en la estructura de las relaciones familiares cuyas tareas exigen la participación de diversos actores, incluyendo al Estado a través de las garantías y promoción de escenarios propicios para realizarlo.

La Constitución de la República ecuatoriana ha cambiado el enfoque normativo y se ha ajustado a las transformaciones sociales que han tenido lugar a lo largo del tiempo, las nuevas exigencias de los roles y ha incorporado el enfoque de género para reducir la brecha entre hombres y mujeres en relación al cuidado; no obstante, no ha sido suficiente porque no ha adoptado los mecanismos de control necesario para que esa norma se cumpla.

Persisten las inconsistencias en la norma, cuando se reconoce en la Constitución el derecho al cuidado pero no se realizan los cambios pertinentes en el resto del ordenamiento jurídico para que exista correspondencia normativa; tampoco se establecen políticas públicas que atiendan a las necesidades reales en relación al cuidado como un derecho, por cuanto hay desatenciones en relación a cuestiones como el financiamiento, la labor productiva, el cuidado especial, la creación de un régimen laboral que favorezca el derecho al cuidado, un régimen laboral que responda a las necesidades del cuidado, mecanismos de promoción de la corresponsabilidad del género en el trabajo doméstico que impulsen la igualdad y reduzcan las brechas entre hombres y mujeres en este particular.

Recomendaciones

- El cuidado como derecho, se reconoce como un tema emergente de política pública que debe ser abordado con perspectiva de género y de derechos humanos por las implicaciones que sobre este tienen.
- Se precisa contar con una estrategia transversal de género que incorporen la planeación y programación nacional de las necesidades de las mujeres en relación al cuidado y las acciones que permitan el ejercicio de sus derechos en cumplimiento a diversos ordenamientos nacionales e internacionales de manera que se puedan reducir las brechas e inequidades en relación con los hombres en esta materia.
- Se precisan de acciones que respondan al reconocimiento del derecho al cuidado que hace la Constitución a través de mecanismos que se ejecuten tanto a nivel de

políticas públicas como reformas a los diferentes instrumentos legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano para que exista congruencia normativa que realmente responda a las responsabilidades establecidas en el texto constitucional en relación al cuidado como derecho.

- Es necesario aceptar e implementar las sugerencias que la Corte Constitucional del Ecuador hace a través de la jurisprudencia en sentencias que señalan la necesidad de reformar la normativa legal vigente relacionada con el cuidado desde una perspectiva de género que equipare las condiciones sociales y laborales de hombres y mujeres en relación con la obligatoriedad de este derecho.

REFERENCIAS

- ACNUDH (2021) ¿En qué consisten los derechos humanos?
<https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>
- Artiaga, A. (2015). *Producción política de los cuidados y de la dependencia: políticas públicas y experiencias de organización social de los cuidados*. Universidad Complutense de Madrid, España.
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/32816/1/T36297.pdf>
- AWID (2004). Derechos de las mujeres y cambio económico. *Género y Derechos*. 9: 1-8.
https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf
- Bach, A. (2015). *Para una didáctica con perspectiva de género*. Niño y Dávila.
- Bazán, C. (28 de mayo 2020). *Silvia federici: El trabajo de los cuidados es el más esencial que hay*. <https://www.efeminista.com/silvia-federici-trabajo-cuidados/>
- Benjume, C. (2007). El cuidado del otro: desafíos y posibilidades. *Investigación y educación en enfermería*. 25(1): 106-112.
- Brunet, I. (2008). La perspectiva de género. Barataria. *Revista Castellano-Manchega de ciencias sociales*. 9, 15-36.
- Carmona, D. (2019). La resignificación de la noción de cuidado desde los feminismos de los años 60 y 70. *Revista de filosofía, arte, literatura e historia*. 13(25), 104-127.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/enclav/v13n25/2594-1100-enclav-13-25-104.pdf>
- D'Argemir, d. (2019). Cuidados y derechos. El avance hacia la democratización de los cuidados. *Cuadernos de Antropología Social*. (49): 13-29. Recuperado en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/1809/180960119002/html/index.html>
- Defensoría del Pueblo (2015). Soporte teórico para introducción a los Derechos Humanos. Quito.
- Faur, E. (2014). El cuidado infantil en el siglo XXI: Mujeres maabaristas en una sociedad desigual. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Fernández, C., Artiaga, A., Dávila, M. (2013). Cuidados, género y transformación de identidades. *Cuadernos de relaciones laborales*, 31(1), 57-89.

- Lagarde, M. (2018). *Género y feminismo: Desarrollo humano y democracia*. México: Siglo XXI editores.
- Lenguita, P. (2021). Luchas feministas, cuidados y comunidad en la postpandemia. *Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, 23 (1), 141-149. www.doi.org/10.36390/telos231.11
- Mairal, M., Palomares, V., (6 de abril 2021). Teoría de la Diversidad y Universalidad de los Cuidados Culturales.
- Mayobre, P. y Vázquez, I, (2015). Cuidar cuesta: Un análisis del cuidado desde la perspectiva de género. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 151: 83-100. (<http://dx.doi.org/10.5477/cis/reis.151.83>)
- Molinier, P., Legarreta, M. (2016). Subjetividad y materialidad del cuidado: Ética, trabajo y proyecto político. *Papeles del CEIC*, 1,1-14. <https://www.redalyc.org/pdf/765/76544802001.pdf>
- Odriozola, S. (2019). Trabajo, género y cuidado: una visión desde la realidad contemporánea de Cuba. *Economía y desarrollo*, 163(1), 1-13.
- Pacheco, Edith (2018). *El trabajo de cuidado desde la perspectiva del uso del tiempo*. México: ONU Mujeres.
- Pautassi, L. (2018). El cuidado como un derecho. Un camino virtuoso, un desafío inmediato. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. 68(272):1-26. <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-2.67588>
- Pineda, J. (2019). Trabajo de cuidado: mercantilización y desvalorización. *Revista ICESI*, número especial, 111-136. DOI: <https://doi.org/10.18046/recs.iEspecial.3218>
- Portal, A. (1998). *Mujeres: familia y salud*. Publicaciones de la Universidad de Jaume I.
- Rea, P. (2017). *Construyendo política desde abajo: antecedentes, perfiles y retos de la participación política de las mujeres en el Istmo de Tehuantepec*. En *Mujeres indígenas. Participación social y política y transformaciones generacionales*, coordinado por Dalia Barrera Bassols y Lucrecia Hernández Trejo, 87-114. México: Grupo Interdisciplinario sobre Mujer, Trabajo y Pobreza.
- Rea, P., Montes de Oca, V., Pérez, K. (2021). Políticas de cuidado con perspectiva de género. *Revista Mexicana de Sociología*. 83(3). <http://mexicanadesociologia.unam.mx/index.php/v83n3/478-v83n3a2>

- Rogero, J. (2010). *Los tiempos del cuidado: El impacto de la dependencia de los mayores en la vida cotidiana de sus cuidadores*. Madrid: INSERSO.
- Sánchez, S. (2016). Seguridad del paciente y bioética en el acto del cuidado. *Ética de los cuidados*.9(17). Recuperado en: <http://www.index-f.com/eticuidado/n17/et10944.php>
- Scavino, S. (2017). Cuidados y subjetivación de género. Un análisis de discurso de las mujeres que constituyen hogares monoparentales con hijos pequeños. *Revista psicología, conocimiento y sociedad*. 7(1), 141-168.
- Serra, M. (2017). *Mujeres con discapacidad: sobre la discriminación y opresión intersectorial*. Madrid: Midac.
- Silva, L. y Otros. (2004). *Enfermeros del Consorcio Sanitario de Tenerife*. Alcalá: MAD.
- Torres, P., Delgado, D. (2018). La naturalización del machismo a través de la familia. Universidad San Francisco de Quito
- Tronto, J., 1987, “Más allá de la diferencia de género. Hacia una teoría del cuidado”, *Journal of Women in Culture and Society*, 12, 1-17.
- Waldow, V. (2014). Cuidado humano: la vulnerabilidad del ser enfermo y su dimensión de trascendencia. *Index de enfermería*. 23(4). Recuperado en: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962014000300009
- Yolanda, Y., Mendoza, A., Hernández, E., Cruz, M., Pérez, M., Gaytán, D. (2017). Aportes del enfoque de género en la investigación de cuidadores primarios de personas dependientes. *Index Enferm*. 26(3).
- Zota, A. (2016). Incorporación del análisis intersectorial en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. *Economía, revista en cultura de la legalidad*. 9:67-85. file:///C:/Users/Windows/Downloads/2803-2806-1-PB.pdf

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo José Luis Sánchez Vallejo, con C.C: # 0106499783 autor/a del trabajo de titulación: “EL CUIDADO COMO UN DERECHO EN LA CONSTITUCIÓN DEL 2008, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 3-19-JP/20 Y ACUMULADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de noviembre del 2021.

f. _____

Nombre: Jose Luis Sanchez Vallejo

C.C: 0106499783



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

| | | | |
|--|---|------------------------|----|
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | “EL CUIDADO COMO UN DERECHO EN LA CONSTITUCIÓN DEL 2008, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 3-19-JP/20 Y ACUMULADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. | | |
| AUTOR(ES) (apellidos/nombres): | José Luis Sánchez Vallejo | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres): | Dra. Pamela Aguirre Castro | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| UNIDAD/FACULTAD: | Sistema de Posgrado | | |
| MAESTRÍA/ESPECIALIDAD: | Maestría en Derecho Constitucional | | |
| GRADO OBTENIDO: | Magíster en Derecho Constitucional | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 14 Diciembre de 2021 | No. DE PÁGINAS: | 41 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho Constitucional | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Cuidado, Derecho, Mujeres, Equidad, Perspectiva de Género. | | |

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

El presente examen complejo se realizó con el objetivo de determinar la importancia del mandato del cuidado, desde el derecho Constitucional. Para ello, se revisaron los parámetros históricos relacionados con el derecho al cuidado desde la teoría y la doctrina, se identificó el derecho al cuidado en la Constitución del 2008 y su núcleo central y se analizó la Sentencia No. 3-19-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador en relación al cuidado y su aplicación. La investigación se trata de un estudio de caso realizado a partir de un enfoque cualitativo que se fundamentó en la profundización teórica y análisis de contenido y jurisprudencial, tuvo un alcance descriptivo y utilizó la guía de observación como instrumento de tratamiento de la información. Entre las conclusiones destaca que el cuidado es un derecho con carácter multidimensional que exige la participación del Estado, la sociedad y la persona; además, es imperante la necesidad de reformular las normas legales en relación al cuidado de manera que sea más equitativo entre hombres y mujeres. Por lo tanto, se sugiere que se acaten las decisiones que se realizan desde la Asamblea del Ecuador a favor de una reformulación de las leyes en materia de cuidado como un derecho utilizando la perspectiva de género desde el enfoque de la interseccionalidad.

ADJUNTO PDF:

x

SI

NO

CONTACTO CON AUTOR/ES:

Teléfono:
0939201663

E-mail:
Joses4077@hotmail.com

CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:

Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio

Teléfono: 0985219697

E-mail: mhtjuridico@gmail.com

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):

Nº. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):